

No obstante, y a petición de las partes firmantes, podrá acordarse la prórroga del Convenio, siempre que la duración de ésta no supere un año, acuerdo que deberá adoptarse antes de expirar el plazo del año previsto para la vigencia del mismo.

CUARTA: Organización.

A los efectos de coordinar y poder efectuar el seguimiento de las actuaciones derivadas de este Convenio, se constituirá una Comisión Técnica Mixta de Seguimiento, integrada por cuatro miembros, dos en representación de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza, y otros dos en representación de la Dirección General de Estructuras Agrarias, actuando uno de éstos en calidad de Secretario.

El régimen de funcionamiento de dicha Comisión se ajustará a lo dispuesto en el Título II, Capítulo II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

QUINTA: Naturaleza administrativa.

El presente Convenio tiene carácter administrativo y estará sujeto a la normativa administrativa en vigor, siendo de aplicación en todo lo no previsto en su texto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En particular, «las cuestiones litigiosas que puedan surgir en su interpretación y cumplimiento, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 6.3, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo y, en su caso, de la competencia del Tribunal Constitucional» (art. 8.3 de la citada Ley).

Y en prueba de conformidad se firma este convenio en la ciudad y fecha indicadas en el encabezamiento de este documento.

La Ministra
de Medio Ambiente

El Consejero
de Agricultura y Comercio

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCION de 20 de abril de 1999 de la Dirección General de Salud Pública y Consumo, por la que se emplaza a los posibles interesados en el Recurso

Contencioso-Administrativo n.º 372 de 1999, promovido por D. Felipe Bueno Becerra, D.ª Cristina Manzano Carrillo y D.ª Raquel Valverde Gómez contra la desestimación por acto presunto de recursos ordinarios interpuestos contra la Resolución de 7 de julio de 1998, de la Dirección General de Salud Pública y Consumo, por la que se resolvía la apertura del procedimiento concursal de apertura de nuevas oficinas de farmacia en la provincia de Cáceres.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de 7 de abril de 1999, se hace pública la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo n.º 372 de 1999, promovido por D. Felipe Bueno Becerra, D.ª Cristina Manzano Carrillo y D.ª Raquel Valverde Gómez contra la desestimación por acto presunto de recursos ordinarios interpuestos contra la Dirección General de Salud Pública y Consumo de la Consejería de Bienestar Social, por la que se resolvía la apertura del procedimiento concursal de apertura de nuevas oficinas de farmacia en la provincia de Cáceres.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan comparecer y personarse en los autos, si a su derecho conviniere, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en relación con el citado recurso contencioso-administrativo, en el plazo de nueve días a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 20 de abril de 1999.

El Director General de Salud Pública y Consumo,
PEDRO L. RUBIO NUÑEZ

RESOLUCION de 20 de abril de 1999, de la Dirección General de Salud Pública y Consumo, por la que se emplaza a los posibles interesados en el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 382 de 1999, promovido por D.ª Rosa M.ª Vicente Muñoz, D.ª Vicenta Muñoz Manzano, D. Guillermo González Espeso, D.ª Lucía Pérez Pérez y D. Ramón Vicente Muñoz contra la Resolución